

Nº 25.025

Valparaíso, 29 de Marzo de 2.005.

A S. E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que moderniza el servicio militar obligatorio, correspondiente al Boletín Nº 2.844-02, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

número 18

Ha suprimido el número 6) del inciso segundo del artículo 27 propuesto.

número 19

Ha suprimido, en el inciso segundo del artículo 28 propuesto, la frase “,salvo la del Nº 7,”.

número 24

Ha intercalado, en el número 3 del inciso primero del artículo 30 F propuesto, a continuación de la palabra “especiales”, la frase “de instrucción militar”.

número 29

Ha modificado el artículo 42 propuesto, de la siguiente manera:

Ha suprimido, en su inciso primero, el número 7.

Ha eliminado sus incisos segundo, tercero, cuarto y sexto, pasando sus incisos quinto, séptimo y octavo a ser incisos segundo, tercero y cuarto, respectivamente, sin enmiendas.

número 30

Le ha introducido las siguientes modificaciones:

a) Ha suprimido, en el artículo 42 A propuesto, la palabra "especialmente".

b) Ha rechazado el artículo 42 C propuesto.

c) Ha suprimido el artículo 42 D propuesto.

- - -

Ha incorporado como artículos 3° y 4°, nuevos, los siguientes:

“Artículo 3°.- Establécense, en reemplazo de los vigentes, los siguientes montos, para los grados que se indica, del artículo 1° del decreto ley N° 2.546, de 1979, que fija la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas:

Grados	Montos
23	\$ 38.880
24	\$ 37.532
25	\$ 36.191
26	\$ 34.834
27	\$ 33.515
28	\$ 31.899
29	\$ 30.551
30	\$ 28.683
31	\$ 27.334
32	\$ 26.000

La aplicación de los nuevos montos a los cálculos de sueldos o asignaciones que se deban pagar en conformidad a esta escala de sueldos, se hará efectiva a partir del 1º de abril de 2006.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 191 del decreto con fuerza de ley N° 1, de Guerra, de 1997, por el siguiente:

“Artículo 191.- Asignación de Conscripto: El contingente del servicio militar obligatorio recibirá, durante el primer año de conscripción, una asignación no imponible equivalente al sueldo base del grado 32 de la escala de sueldos de las Fuerzas Armadas, y durante el segundo año de conscripción, una equivalente al grado 31 de la misma escala. La asignación correspondiente al contingente del servicio militar obligatorio se incrementará con la asignación de zona o la gratificación de embarcado y de submarino, cuando corresponda.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo cuarto

Ha suprimido las comillas (“) y el punto final (.) que las sigue.

- - -

Ha consultado como artículo quinto transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo quinto.- El mayor gasto que importe la aplicación de la presente ley, se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de las respectivas instituciones de las Fuerzas Armadas.”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que el proyecto fue aprobado en general con el voto conforme de 30 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio y que en particular, los números 18 y 19 del artículo 1º permanente, en el carácter de normas orgánicas constitucionales, fueron aprobados con el voto conforme de 30 señores Senadores, y el número 39 del artículo 1º permanente, en el mismo carácter, fue aprobado con el voto afirmativo de 32 señores Senadores, todos de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 5032, de 13 de Julio de 2.004.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

SERGIO ROMERO PIZARRO
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado